

ACUERDO GUBERNAMENTAL

Al margen un sello que dice. Gobierno de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

ACUERDO DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco, a veintiuno de marzo de dos mil trece.

JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 36, 46, 50 fracciones I, X, XI, XX, XXII, y XXIV, de la Constitución Política del Estado; 1, 2, 3, 4 fracciones I, IV, V, VI, 6 fracciones I y VI, y 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, todos los ordenamientos del Estado de Jalisco y con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo noveno, dispone las bases sobre las que habrá de desarrollarse, brindarse y ejercerse la seguridad pública en la nación.

II. Que el párrafo segundo del artículo 2º de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, determina que el Estado desarrollará políticas públicas en materia de prevención social del delito con carácter integral sobre las causas que generan la violencia, la delincuencia y las conductas antisociales en general.

III. Que el artículo 3º fracción III de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, define a esta prevención como el conjunto de políticas públicas, programas y acciones orientadas a reducir los factores de riesgo que favorecen la violencia y la delincuencia, y que en función de la prevención deben concurrir los tres órdenes de gobierno.

IV. Que la misma Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, establece que para realizar la prevención social de la violencia, la delincuencia y las demás conductas antisociales deberán observarse, entre otros, el principio de intersectorialidad y transversalidad a través de la articulación, homologación y complementariedad de las políticas públicas programadas y acciones de los distintos órdenes de Gobierno, incluidas las de justicia, seguridad pública, desarrollo social, economía, cultura y derechos humanos, con atención a las comunidades, las familias, las niñas y niños, las mujeres, así como las y los jóvenes en situación de riesgo.

V. Que es necesario tanto fortalecer las instituciones como identificar y atender los factores sociales de riesgo que favorecen la generación de violencia y delincuencia, entre los que destacan la falta de acceso a servicios básicos; carencia de vivienda digna y situación de calle; la desintegración familiar; la educación nula o deficiente y la deserción escolar; el desempleo y la desocupación; el abuso de sustancias y las adicciones, y la falta de espacios públicos seguros.

VI. Que la prevención es la ruta más eficiente y eficaz para mejorar nuestro entorno social y disminuir la violencia y la delincuencia en el país y que para ello se requiere de la participación conjunta de los tres órdenes de gobierno, del sector privado, del sector social y de las organizaciones de la sociedad civil.

VII. Que la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece en su artículo 50, las facultades y obligaciones del Gobernador, entre las que se encuentran la de vigilar la conservación del orden público, disponiendo al efecto de las fuerzas públicas del Estado, así como celebrar convenios para descentralizar la organización y supervisión de las funciones de seguridad pública, con participación de los municipios y colaboración de los particulares, en su caso.

VIII. Que el artículo 4, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, establece que el Gobernador del Estado es el titular de la Administración Pública del Estado y tiene entre sus facultades y atribuciones: delegar, en el ámbito administrativo y cuando no exista disposición contraria para ello, el ejercicio de las facultades legales que le correspondan; expedir los acuerdos de coordinación para las dependencias y Entidades, así como su vinculación con otras autoridades y particulares.

IX. Que, para efecto de establecer la coordinación institucional conforme a los principios de intersectorialidad y transversalidad, de conformidad con la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Acuerdo por el que se Establecen los Lineamientos para el Otorgamiento de Apoyos a las Entidades Federativas en el Marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, y el diverso que da vida con carácter de permanente a la Comisión Intersecretarial para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, resulta necesaria la creación de la Comisión Interinstitucional Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia en el Estado de Jalisco como organismo coordinador de las autoridades locales y federales en la entidad, en los asuntos materia de las disposiciones en cita.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien expedir el presente

ACUERDO

ÚNICO. Se crea la Comisión Interinstitucional Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Jalisco, como organismo estatal coordinador entre las dependencias federales, estatales y municipales en el diseño y ejecución de políticas públicas, programas y acciones en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, la cual se registrará conforme al siguiente:

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA DEL ESTADO DE JALISCO

Artículo 1º. La Comisión Interinstitucional Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Jalisco, será el organismo estatal coordinador entre las dependencias federales, estatales y municipales en el diseño y ejecución de políticas públicas, programas y acciones en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia.

Para efectos del presente reglamento, por "Comisión" se entenderá la Comisión Interinstitucional Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Jalisco.

Artículo 2º. La Comisión se integrará por:

- I. Secretaría General de Gobierno, que la presidirá;
- II. Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas;
- III. Fiscalía General;
- IV. Secretaría de Desarrollo e Integración Social;
- V. Secretaría de Desarrollo Económico;
- VI. Secretaría de Movilidad;
- VII. Secretaría de Educación;
- VIII. Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

IX. Secretaría de Salud;

X. Secretaría de Desarrollo Rural;

XI. Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial;

XII. Presidentes Municipales de la Zona Metropolitana de Guadalajara; y

XIII. Las Delegaciones en Jalisco, de las dependencias del Gobierno Federal que forman parte de la Comisión Intersecretarial para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, que acepten la invitación de la Secretaría General de Gobierno, en funciones de presidente, les formule al respecto.

Las instituciones públicas integrantes de la Comisión estarán representadas por su titular, quien podrá designar un suplente con nivel jerárquico inmediato inferior.

Artículo 3º. La Comisión contará con una Secretaría Ejecutiva designada por el Presidente.

Artículo 4º. La Comisión, a través de su Presidente, podrá invitar a participar en las sesiones, con voz pero sin voto, a los titulares de los organismos constitucionales autónomos, así como a representantes de organizaciones de la sociedad civil o personas de reconocido prestigio en el ámbito de las materias objeto de la Comisión, en el Estado.

Artículo 5º. La Comisión hará las recomendaciones pertinentes para que las políticas, programas y acciones de las dependencias que la integran, relacionadas con la prevención social de la violencia y la delincuencia, se orienten de manera coordinada, prioritariamente, a:

I. La construcción de una ciudadanía responsable;

II. La promoción de una cultura social de legalidad y tolerancia;

III. La corresponsabilidad social;

IV. El mejoramiento del entorno social y el acceso a servicios básicos;

V. La activación y apropiación sociales de los espacios públicos;

VI. La generación de oportunidades de desarrollo;

VII. El apoyo económico para la creación de empresas sociales;

VIII. La atención prioritaria de grupos vulnerables;

IX. La orientación y formación educativa para combatir las causas psicosociales del delito; y

X. Las demás que estimen convenientes para disminuir las conductas antisociales que generan violencia y delincuencia.

Artículo 6º. La Comisión realizará las funciones siguientes:

I. Emitir sus reglas de organización y funcionamiento, plan de trabajo y calendario de sesiones ordinarias;

II. Participar en la definición de las prioridades institucionales en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia;

III. Propiciar que el gasto que ejerzan las dependencias que la integran se encuentre alineado a la planeación nacional y estatal en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, en los términos de los instrumentos programáticos aplicables;

IV. Participar en el diseño de políticas, programas y acciones en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia y coordinar su ejecución, considerando la participación interinstitucional con enfoque multidisciplinario y propiciando su articulación, homologación y complementariedad;

V. Dar seguimiento a los apoyos económicos otorgados por parte del Gobierno Federal a empresas sociales, de conformidad con las disposiciones aplicables;

VI. Participar en el diseño de esquemas de capacitación laboral y de competencias para empresas sociales y coordinar su implementación;

VII. Analizar la incidencia del gasto de las políticas públicas coordinadas para la prevención social de la violencia y la delincuencia en la reducción de los índices delictivos;

VIII. Analizar la conveniencia de reorientar recursos hacia acciones que permitan reducir los factores que generan violencia o delincuencia en la población y, en su caso, recomendar los ajustes presupuestales y programáticos pertinentes;

IX. Impulsar el establecimiento de esquemas de participación ciudadana y comunitaria;

X. Analizar el marco normativo estatal aplicable en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia y, en su caso, realizar las propuestas conducentes;

XI. Supervisar el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo y emitir recomendaciones al respecto; y

XII. Resolver sobre las circunstancias no previstas en el presente Acuerdo, relacionadas con el cumplimiento de su objeto.

Artículo 7º. La Comisión podrá crear las subcomisiones, comités técnicos y grupos de trabajo que estime convenientes, tanto de carácter permanente como transitorio, para realizar tareas específicas relacionadas con su objeto.

Artículo 8º. La Comisión sesionará válidamente con la presencia de la mayoría de sus integrantes, una vez por mes de forma ordinaria, y extraordinariamente, las veces que sea necesario según lo disponga su Presidente.

Las convocatorias para las sesiones y el orden del día se notificarán por conducto del Secretario Ejecutivo de la Comisión con por lo menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que se prevea desarrollar la sesión ordinaria, y con cuando menos dos días hábiles de anticipación en tratándose de sesiones extraordinarias.

Las resoluciones de la Comisión se adoptarán por mayoría de votos de sus integrantes presentes. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 9º. La Comisión, en la atención de los asuntos sometidos a su consideración, priorizará con un enfoque preventivo el tratamiento de la violencia y la delincuencia a través de las acciones previstas en el artículo 3º del *“ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día quince de febrero del año dos mil trece.

Artículo 10. El Secretario Ejecutivo de la Comisión tendrá las siguientes funciones:

I. Organizar las sesiones de la Comisión y participar en las mismas, con derecho a voz pero no a voto, y proporcionar el apoyo administrativo que se requiera;

II. Convocar a sesiones ordinarias, de acuerdo con el calendario correspondiente, y extraordinarias, cuando así lo determine el Presidente de la Comisión;

- III. Verificar que se cumple con el quórum para que tengan lugar las sesiones de la Comisión, llevar la lista de asistencia y elaborar y suscribir las actas correspondientes, mismas que incorporarán los acuerdos que en su caso se adopten;
- IV. Llevar el control y seguimiento de los asuntos que se sometan a consideración de la Comisión, así como de los acuerdos que al efecto se adopten, y realizar reportes periódicos sobre el grado de avance en el cumplimiento de los mismos;
- V. Realizar los análisis, estudios, proyectos y demás trabajos que le encomiende la Comisión o resulten necesarios para la realización de las funciones de la misma y el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo;
- VI. Proponer a la Comisión la creación de subcomisiones, comités técnicos y grupos de trabajo y coordinar el desempeño de los mismos;
- VII. Informar periódicamente al Presidente de la Comisión respecto de las actividades de las subcomisiones, comités técnicos y grupos de trabajo;
- VIII. Representar a la Comisión ante las instancias del Sistema Estatal de Seguridad Pública;
- IX. Expedir certificaciones de los acuerdos o de la documentación que obre en los expedientes de la Secretaría Ejecutiva; y
- X. Las demás que le encomiende la Comisión o su Presidente.

Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, el Secretario Ejecutivo podrá auxiliarse del personal y recursos materiales que para tales efectos asigne la Secretaría General de Gobierno.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "*El Estado de Jalisco*".

SEGUNDO. La Comisión Interinstitucional Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Jalisco deberá sesionar para su instalación dentro de los ocho días hábiles posteriores a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

De conformidad con la fracción XIII del artículo 2º del Reglamento contenido en este Acuerdo, para la sesión de instalación de la Comisión Interinstitucional Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Jalisco, el Presidente de la misma invitará a participar, con la calidad de integrantes permanentes, a los titulares de las delegaciones federales en Jalisco, de las dependencias participantes en la Comisión Intersecretarial para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Gobierno Federal.

Así lo resolvió y acordó el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, ante el Ciudadano Secretario General de Gobierno, Arturo Zamora Jiménez, quien lo refrenda.

Jorge Aristóteles Sandoval Díaz
Gobernador Constitucional del Estado
(rúbrica)

Arturo Zamora Jiménez
Secretario General de Gobierno
(rúbrica)

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA DEL ESTADO DE JALISCO

EXPEDICIÓN: 21 DE MARZO DE 2013.

PUBLICACIÓN: 26 DE MARZO DE 2013. SECCIÓN II.

VIGENCIA: 26 DE MARZO DE 2013.